1. DATOS GENERALES	
CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 16 DE 2026 FVH-PS16 -2026	
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestar servicios profesionales de acompañamiento jurídico, orientados al apoyo y fortalecimiento de las funciones a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, de conformidad con la normatividad vigente.
CONTRATISTA:	**LAURA BEATRIZ CERA SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN:	**1.075.304.861**
FECHA DE PRESENTACIÓN INFORME:	01/09/2026
FECHA DE INICIO:	08/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	07/09/2026
PERIODO REPORTADO:	**01/08/2026 al 31/08/2026**

2. INFORMACIÓN FINANCIERA CONTRATO		
Valor Inicial Del Contrato	**$33.600.000**	**En Letras:** TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Pesos Mcte.
Valor Adición Del Contrato:	**$0**	**En Letras:** Cero Pesos Mcte.
Valor Total Del Contrato:	**$33.600.000**	**En Letras:** TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Pesos Mcte.
Valor Ejecutado	**$32.620.000**	**En Letras:** TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL pesos Mcte.
Saldo Por Ejecutar:	**$980.000**	**En Letras:** NOVECIENTOS OCHENTA MIL Pesos Mcte.
Valor Por Pagar en la Presente Acta:	**$4.200.000**	**En Letras:** CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Pesos Mcte.

3. INFORME DE ACTIVIDADES

1. Apoyar la gestión jurídica de los procesos, actuaciones y requerimientos que le sean asignados, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

En el periodo reportado se realizaron las siguientes actividades:

Durante este periodo de ejecución apoye con la revisión de acta final del convenio 043 de 2025 realizado para la gestión de la liquidación del mismo, así mismo apoye en la revisión de "Contrato de obra sin formula de reajuste para la ejecución de los subsidios de mejoramiento de vivienda en la zona urbana y rural de los municipios ALGECIRAS, GUADALUPE, LA PLATA, NÁTAGA, PAICOL, PITALITO, VILLAVIEJA," y Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA, en la zona urbana y rural de los municipios de AGRADO, PALERMO, GARZÓN, GIGANTE, COLOMBIA Y TELLO", además revise y estudie los decretos Decreto 662 de 2026 Nivel Nacional y el Decreto 875 de 2024 - Gestor Normativo esto en relación a la transición al RUI.

Documentos Soporte de la Actividad

2

ACTA FINAL

1. DESCRIPCION GENERAL						
CLASE DE ACTA:	FINAL: _X_ PARCIAL: _____ No.: _____					
_____ CONTRATO DE: _X_ CONVENIO DE:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	N.º	50	AÑO:	2021	

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL HUILA				
CONTRATISTA O CONVINIENTE:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	DEPARTAMENTO DEL HUILA			
	NIT O CC:	800.103.913-4			
	DIRECCION:	CR 4 CL 9 ED GOBERNACION DEL HUILA	TEL	8671300	
	CIUDAD:	NEIVA			
	REPRESENTANTE LEGAL:	ALBA LUCIA MEDINA RUBIO			
	CC:	55.117.518 DE GUADALUPE – HUILA			
CONTRATISTA O CONVINIENTE:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA			
	NIT O CC:	900.094.866-9			
	DIRECCION:	CRA 4 CL 9 ED GOBERNACIÓN DEL HUILA BLOQUE 2 PISO 2	TEL	8671300 ext. 1221	
	CIUDAD:	NEIVA			
	REPRESENTANTE LEGAL:	LEANDRO CORDOBA GONZALEZ			
	C.C.:	12.237.674 DE SARZON – HUILA			
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FONVIHUILA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO AL FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"				
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 4 DEL CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2025				
CUENTA BANCARIA	CUENTA DE AHORROS No. 417-185184 DEL BANCO AV VILLAS				
VALOR INICIAL	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 700.000.000,00)				
APORTANTE O CONVINIENTE:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000,00) BIENES Y SERVICIOS				
VALOR ADICIONAL	Nº1	$/N VALOR ADICIONAL			
VALOR TOTAL	$ 750.000.000,00				
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO				
PLAZO ADICIONAL: (dd/mm/aa)	Nº1				
PLAZO TOTAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO ES DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO				
FECHA DE INICIO: (dd/mm/aa)	CINCO (05) DE AGOSTO DE 2025				
	Nº1 SUSPENSIÓN	N/A			

FECHA DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN: (dd/mm/aa)		REINICIACIÓN	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN: (dd/mm/aa)	CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2026		
FECHA DE LA PRESENTE ACTA: (dd/mm/aa)	CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2026		
PERIODO QUE COMPRENDE LA PRESENTE ACTA: (dd/mm/aa)	DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2025 AL CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2026		
PRESENTES HOY:	NOMBRE	LUIS FERNANDO LLANOS PABON	
	EN CALIDAD DE	SUPERVISOR	
	NOMBRE	LEANDRO CORDOBA GONZALEZ	
	EN CALIDAD DE	REPRESENTANTE LEGAL DE FONVIHUILA	
	NOMBRE	JUAN CARLOS RAMÓN RUEDA	
	EN CALIDAD DE	ASESOR DE DESPACHO – JEFE DE GABINETE	

2. ACTAS				
DESCRIPCION	FECHA	VALOR ACTA	VALOR DEL (CONTRATO O CONVENIO)	SALDO
1. N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL		N/A		

3. CUMPLIMIENTO (PAGOS A SALUD, PENSIÓN, RIESGOS Y PARAFISCALES)

Que el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA en calidad de convenente se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Parafiscales, de conformidad con la certificación de fecha 4 de agosto de 2025 suscrita por el representante legal del fondo, en calidad de director general de Fonvihuila, la cual fue debidamente verificada por el supervisor del convenio en los porcentajes y valores a pagar

4. RECIBO A SATISFACCIÓN (POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN)

El supervisor certifica que el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA** en su condición de CONVINIENTE ejecutor del Convenio Interadministrativo No. 43 de 2025, desarrolló el Convenio de manera satisfactoria con las siguientes observaciones

1. El convenio arriba descrito se desarrolló de conformidad con lo pactado en el mismo, en el cual se efectuaron las actividades objeto del Convenio.

2. En la ejecución del convenio Fonvihuila ejecuto todos los recursos aportados por el DEPARTAMENTO en el convenio antes mencionado

3. Que las partes contratantes cumplieron con lo pactado por lo que de comun acuerdo imparten la aprobacion a la presente Acta Final del Convenio Interadministrativo No. 43 de 2025.

4. El proyecto se visitó y se radicó con código BPIN 20253000005912

Dado en Neiva (Huila), a los _____

LUIS FERNANDO LLANOS PABON
DOBA GONZALEZ
Supervisor del convenio – asesor de Despacho FONVIHUILA

LEANDRO CÓR-
director general de

JUAN CARLOS RAMÓN RUEDA
Asesor de Despacho – jefe de Gabinete

REVISÓ
DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
Profesional Universitario área Administrativa y Financiera

REVISÓ
MÓNICA LEONOR PLATA MOLANO
Profesional Universitaria área Jurídica

ACTA FINAL

FECHA DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN: (dd/mm/aa)		REINICIACIÓN	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN: (dd/mm/aa)	CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2026		
FECHA DE LA PRESENTE ACTA: (dd/mm/aa)	CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2026		
PERIODO QUE COMPRENDE LA PRESENTE ACTA: (dd/mm/aa)	DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2025 AL CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2026		
PRESENTES HOY:	NOMBRE	LUIS FERNANDO LLANOS PABON	
	EN CALIDAD DE	SUPERVISOR	
	NOMBRE	LEANDRO CORDOBA GONZALEZ	
	EN CALIDAD DE	REPRESENTANTE LEGAL DE FONVIHUILA	
	NOMBRE	JUAN CARLOS RAMÓN RUEDA	
	EN CALIDAD DE	ASESOR DE DESPACHO – JEFE DE GABINETE	

2. ACTAS				
DESCRIPCION	FECHA	VALOR ACTA	VALOR DEL (CONTRATO O CONVENIO)	SALDO
1. N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL		N/A		

3. CUMPLIMIENTO (PAGOS A SALUD, PENSIÓN, RIESGOS Y PARAFISCALES)

Que el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA en calidad de convenente se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Parafiscales, de conformidad con la certificación de fecha 4 de agosto de 2025 suscrita por el representante legal del fondo, en calidad de director general de Fonvihuila, la cual fue debidamente verificada por el supervisor del convenio en los porcentajes y valores a pagar

4. RECIBO A SATISFACCIÓN (POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN)

El supervisor certifica que el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA** en su condición de CONVINIENTE ejecutor del Convenio Interadministrativo No. 43 de 2025, desarrolló el Convenio de manera satisfactoria con las siguientes observaciones

1. El convenio arriba descrito se desarrolló de conformidad con lo pactado en el mismo, en el cual se efectuaron las actividades objeto del Convenio.

2. En la ejecución del convenio Fonvihuila ejecuto todos los recursos aportados por el DEPARTAMENTO en el convenio antes mencionado

3. Que las partes contratantes cumplieron con lo pactado por lo que de comun acuerdo imparten la aprobacion a la presente Acta Final del Convenio Interadministrativo No. 43 de 2025.

4. El proyecto se visitó y se radicó con código BPIN 20253000005912

Dado en Neiva (Huila), a los _____

3

DATOS GENERALES

CONTRATISTA	CONSORCIO MEJORAMIENTOS CHARRY
NIT	9.022.182.640-2
REPRESENTANTE LEGAL	HERCY ALEJANDRO CHARRY LOAIZA
IDENTIFICACIÓN	7.716.364
OBJETO	[redacted]
VALOR	CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.423.047)
PLAZO DE EJECUCIÓN	[redacted]

Entre los suscritos, **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA**, Establecimiento público del orden departamental identificado con Nit 900 094 866 - 9, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y presupuestal, adscrito al despacho del Gobernador actuando en nombre y representación suya en calidad de Director General, **LEANDRO CORDOBA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 12 201 674 expedida en Garzón - Huila, de conformidad con el Decreto Departamental No 001 del 2 de enero de 2024 y Acta de posesión No 002 del 2 de enero 2024, y debidamente delegado para celebrar esta clase de contratos mediante acuerdo No 01 de 2008 del Consejo de Administración, quien para efectos del presente adicional se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, [redacted] NIT. 9 0 2 0 9 0 5 4 0 -2, representado legalmente por NESTOR RODRIGO FIERRO LOSADA, identificado con C C No 7.716.364, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No** [redacted], el cual se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna, estableciendo que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promueve planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. b) Que las autoridades administrativas en consonancia con las normatividades vigentes, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que entre las normas que regulan en materia de vivienda, se encuentra la Ley 3 de 1991 que creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y uno de los instrumentos creados por esta norma es el subsidio familiar de vivienda, con el objeto de subvencionar a los hogares que carecen de recursos para obtener o mejorar vivienda, la cual puede ser un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario. d) Que el artículo segundo de la Ley 1537 del 2012, define los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda, establecido en el literal e) que las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán *"Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad"*. f) Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por un Huila Grande", én el Pilar 2 - Alianza Para El Progreso Social, en el componente de vivienda digna y ciudad sostenible, se establece como objetivo "Mejorar el hábitat de las familias del Departamento a través del acceso, mejoramiento y titulación de viviendas adecuadas, el acceso formal a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado como el acompañamiento a los municipios en los procesos de planificación territorial y generación de espacio público efectivo" en busca de satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, atendiendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales. Que atendiendo a este objetivo se establece el programa 4001 Acceso a soluciones de vivienda, que busca entre otros disminuir el déficit cualitativo de vivienda, garantizando viviendas que cumplan con los estándares básicos de salud y bienestar. g) Que, en virtud de lo anterior, se suscribió el Convenio de cooperación No. 035 del 2025 para la estructuración y formulación de proyectos de Mejoramiento de Vivienda en la zona urbana y rural a cargo de FONVIHUILA [redacted] h) Que en el referido convenio se estableció como obligación de FONVIHUILA, la de CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA. (.) C) Adelantar las convocatorias necesarias para la localización de los beneficiarios. D) Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares localizados como potencialmente beneficiarios. i) Que, en virtud de lo anterior, se aperturaron las convocatorias 010, 12 y 14 de 2025, con el objetivo de beneficiar a 1 879 hogares de los 32 municipios que suscribieron el Convenio 035 de 2025, entre los cuales se encuentran [redacted] J) Que FONVIHUILA, la estructuración del proyecto ante el Departamento Administrativo de planeación para su verificación y posterior aprobación en el Banco de Programas y Proyectos y el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas, luego de surtido el proceso de cumplimiento de requisitos para un proyecto sujeto a ser financiados con recursos del SGR en FASE III. Es importante resaltar que debido a la necesidad de presentar el proyecto en FASE III, la entidad adelantó en su totalidad la fase de postulación y diagnósticos [redacted] potencialmente beneficiarios del proyecto que conforman la [redacted] a ejecutar en el marco del Convenio 035 de 2025. En virtud de lo anterior, se expidió la [redacted] k) Que sobre el cual se viabiliza, prioriza y aprueba proyectos provenientes de [redacted] y Rural Categoría del municipio de [redacted] l) Que, conforme al artículo segundo de la **Resolución No.[redacted]**, se designó al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA como entidad ejecutora del proyecto. m) Que el valor máximo del subsidio que se otorga es a cada hogar para el mejoramiento de la vivienda será el determinado en diagnostico integral y puede ser de hasta DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) en zona urbana y rural (ESTE VALOR INCLUYENDO LA INTERVENTORIA). n) Que, encontrándose culminadas las etapas de estructuración, formulación, viabilidad, aprobación del proyecto de inversión y designación de la entidad ejecutora, corresponde a FONVIHUILA adelantar las actuaciones contractuales necesarias para garantizar la ejecución oportuna del proyecto, el cumplimiento de las metas aprobadas y la adecuada inversión de los recursos públicos asignados. o) Que mediante **Acuerdo No. 011 del 2025**, el Consejo de Administración del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila INCORPORA AL PRESUPUESTO DE FONVIHUILA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 LA SUMA DE CUATRO MIL [redacted] ($4.720.000.000,00) p) Que, [redacted] q) Que FONVIHUILA pagará al Contratista el valor del Contrato que se deriva del presente proceso con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 así:

			VALOR	No CDP
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

r) Que el Fondo de Vivienda de Interés social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, en procura de dar ejecución a los diferentes proyectos de mejoramientos de vivienda, dio apertura al proceso de selección FVH-REG001-2025 PARA LA "CONFORMACIÓN DEL BANCO DE GESTORES, OFERENTES CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – VIS - VISR) POR EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA" para la vigencia 2026 y que una vez cumplidas las etapas establecidas en el cronograma del proceso, se realizó el proceso de evaluación y selección de los diferentes oferentes participantes del mismo, el cual quedó conformado mediante Resolución No. 27 de 2026. s) Que El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila elaboró el [redacted] el 30 de junio de 2026 en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de selección bajo la modalidad de régimen especial de acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales y en especial de aquellas que le confieren la Ley 03 de 1991 modificada por la Ley 1454 de 2011 el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 2015, Decreto 735 de 2021 Acuerdo 002 del 2016 modificado por el Acuerdo 03

DATOS GENERALES

CONTRATISTA	[redacted]
NIT	[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL	[redacted]
IDENTIFICACIÓN	[redacted]
OBJETO	[redacted]
VALOR	[redacted]
PLAZO DE EJECUCIÓN	[redacted]

Entre los suscritos **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA**, Establecimiento público del orden departamental identificado con Nit 900 094 866 - 9, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y presupuestal, adscrito al despacho del Gobernador actuando en nombre y representación suya en calidad de Director General, **LEANDRO CORDOBA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 12 201 674 expedida en Garzón - Huila, de conformidad con el Decreto Departamental No 001 del 2 de enero de 2024 y Acta de posesión No 002 del 2 de enero 2024, y debidamente delegado para celebrar esta clase de contratos mediante acuerdo No 01 de 2008 del Consejo de Administración, quien para efectos del presente adicional se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, [redacted] NIT. [redacted] representado legalmente por [redacted] identificado con C C No [redacted], quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA** [redacted], el cual se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna, estableciendo que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promueve planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. b) Que las autoridades administrativas en consonancia con las normatividades vigentes, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que entre las normas que regulan en materia de vivienda, se encuentra la Ley 3 de 1991 que creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y uno de los instrumentos creados por esta norma es el subsidio familiar de vivienda, con el objeto de subvencionar a los hogares que carecen de recursos para obtener o mejorar vivienda, la cual puede ser un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario. d) Que el artículo segundo de la Ley 1537 del 2012, define los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda, establecido en el literal e) que las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán *"Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad"*. f) Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por un Huila Grande", en el Pilar 2 - Alianza Para El Progreso Social, en el componente de vivienda digna y ciudad sostenible, se establece como objetivo "Mejorar el hábitat de las familias del Departamento a través del acceso, mejoramiento y titulación de viviendas adecuadas, el acceso formal a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado como el acompañamiento a los municipios en los procesos de planificación territorial y generación de espacio público efectivo" en busca de satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, atendiendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales. Que atendiendo a este objetivo se establece el programa 4001 Acceso a soluciones de vivienda, que busca entre otros disminuir el déficit cualitativo de vivienda, garantizando viviendas que cumplan con los estándares básicos de salud y bienestar. g) Que, en virtud de lo anterior, se suscribió el Convenio de cooperación No. 035 del 2025 para la estructuración y formulacion de proyectos de Mejoramiento de Vivienda en la zona urbana y rural a cargo de FONVIHUILA [redacted] h) Que en el referido convenio se estableció como obligación de FONVIHUILA, la de CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA. (.) C) Adelantar las convocatorias necesarias para la localización de los beneficiarios. D) Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares localizados como potencialmente beneficiarios. i) Que, en virtud de lo anterior, se aperturaron las convocatorias 010, 12 y 14 de 2025, con el objetivo de beneficiar a 1 879 hogares de los 32 municipios que suscribieron el Convenio 035 de 2025, entre los cuales se encuentran [redacted] J) Que FONVIHUILA, la estructuración del proyecto ante el Departamento Administrativo de planeación para su verificación y posterior aprobación en el Banco de Programas y Proyectos y el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas, luego de surtido el proceso de cumplimiento de requisitos para un proyecto sujeto a ser financiados con recursos del SGR en FASE III. Es importante resaltar que debido a la necesidad de presentar el proyecto en FASE III, la entidad adelantó en su totalidad la fase de postulación y diagnósticos [redacted] potencialmente beneficiarios del proyecto que conforman la [redacted] a ejecutar en el marco del Convenio 035 de 2025. En virtud de lo anterior, se expidió la [redacted] k) Que sobre el cual se viabiliza, prioriza y aprueba proyectos provenientes de [redacted] y Rural Categoría del municipio de [redacted] l) Que, conforme al artículo segundo de la **Resolución No.[redacted]**, se designó al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA como entidad ejecutora del proyecto. m) Que el valor máximo del subsidio que se otorga es a cada hogar para el mejoramiento de la vivienda será el determinado en diagnostico integral y puede ser de hasta DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) en zona urbana y rural (ESTE VALOR INCLUYENDO LA INTERVENTORIA). n) Que, encontrándose culminadas las etapas de estructuración, formulación, viabilidad, aprobación del proyecto de inversión y designación de la entidad ejecutora, corresponde a FONVIHUILA adelantar las actuaciones contractuales necesarias para garantizar la ejecución oportuna del proyecto, el cumplimiento de las metas aprobadas y la adecuada inversión de los recursos públicos asignados. o) Que mediante **Acuerdo No. 011 del 2025**, el Consejo de Administración del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila INCORPORA AL PRESUPUESTO DE FONVIHUILA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 LA SUMA DE CUATRO MIL SETECIENTOS [redacted] ($4.720.000.000,00) p) Que, en virtud de la [redacted] q) Que FONVIHUILA pagará al Contratista el valor del Contrato que se deriva del presente proceso con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 así:

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

r) Que el Fondo de Vivienda de Interés social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, en procura de dar ejecución a los diferentes proyectos de mejoramientos de vivienda, dio apertura al proceso de selección FVH-REG001-2025 PARA LA "CONFORMACIÓN DEL BANCO DE GESTORES, OFERENTES CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – VIS - VISR) POR EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA" para la vigencia 2026 y que una vez cumplidas las etapas establecidas en el cronograma del proceso, se realizó el proceso de evaluación y selección de los diferentes oferentes participantes del mismo, el cual quedó conformado mediante Resolución No. 27 de 2026. s) Que El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila elaboró el [redacted] el 30 de junio de 2026 en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de selección bajo la modalidad de régimen especial de acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales y en especial de aquellas que le confieren la Ley 03 de 1991 modificada por la Ley 1454 de 2011 el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 2015, Decreto 735 de 2021 Acuerdo 002 del 2016 modificado por el Acuerdo 03 de 2021 del Consejo de Administración de FONVIHUILA y las demás normas complementarias los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación. t) Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable a los asociados de [redacted] de vivienda y los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de [redacted] de vivienda aprobado mediante

4

Función Pública

Decreto 875 de 2024

[illegible]

"Por el cual se adiciona el Capítulo [illegible] del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de [illegible] y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley [illegible] de 2023"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo [illegible] de la Ley [illegible] de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo [illegible] de la Constitución Política establece [illegible] necesarias para garantizar efectivamente el derecho fundamental a la igualdad entre los ciudadanos, [illegible] para adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que es deber del Estado promover [illegible] la población con objetivos fundamentales de su actividad.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece [illegible] de la población con objetivos fundamentales de su actividad es el mejoramiento de la calidad de vida de la población. En ese sentido, [illegible] de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el inciso 2 del artículo [illegible] de la Constitución Política establece [illegible] para el adecuado cumplimiento de [illegible].

Que el artículo [illegible] del Decreto Ley [illegible] de 2022 [illegible] del Departamento Nacional de Planeación – DNP creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares – RSH [illegible] para apoyar la información socioeconómica de los personas y hogares a través del uso de registros administrativos, el censo [illegible] de Focalización [illegible] de información, [illegible] permanente de diferentes fuentes de información [illegible] así como para la asignación de subsidios.

Que a través del Decreto [illegible] de 2022 se reglamentó la creación, [illegible] administración y operación del Registro Social de Hogares – RSH, de conformidad con lo establecido en los artículos [illegible] y [illegible] del Decreto Legislativo [illegible] de 2020.

Que durante el diseño del Registro Social de Hogares – RSH, se planteó la necesidad de contar con la información de toda la población que hace parte de los hogares más pobres, con el objeto de determinar mejor a focalización de los subsidios, programas y modernizar el diseño de las políticas.

Que el artículo [illegible] de la Ley [illegible] de 2023 creó el Registro Universal de Ingresos – RUI, administrado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con el propósito de que sea el Registro sea el único instrumento focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Que el anterior artículo menciona que para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI- el Departamento Nacional de Planeación – DNP podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH- así como la autodeclaración de información de ingresos y solicitudes de personas y hogares.

Que la implementación del RUI requiere de un proceso de transición donde el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), que garantiza la corresponsabilidad en el funcionamiento de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Esta transición deberá ser desarrollada en 3 fases, a saber: la fase de acondicionamiento de la base de datos del RUI, la fase de desarrollo metodológico, operativo y tecnológico, y la fase de implementación, que contará con procesos de sensibilización y evaluación.

Que durante la fase de acondicionamiento se busca crear las condiciones necesarias para llegar a un mismo nivel de información disponible de todas las personas, proveniente de aquella que se encuentre en registros administrativos y en la que se obtenga por autodeclaración.

Que durante la fase de desarrollo metodológico se requiere de un proceso de definición, elaboración, aprobación y oficialización de un modelo de estimación de ingresos por capita, que permita la asignación de una clasificación de acuerdo con el nivel de ingresos de los hogares.

Que durante la fase de implementación se deberá realizar un proceso de sensibilización y divulgación con las entidades administradoras de la oferta social para la apropiación del instrumento, quienes demostrarán una curva de aprendizaje sobre la experiencia del intercambio de información y el desarrollo en el ajuste de los criterios de focalización con base en los resultados de la metodología de Registro Universal de Ingresos – RUI. Así mismo, deberá adecuarse este proceso con la ciudadanía para dar a conocer el nuevo modelo de ordenamiento.

Que para la implementación del Registro Universal de Ingresos – RUI como único mecanismo de focalización del Estado, es necesario contar con la información pública, privada y autodeclarada recopilada en el Registro Social de Hogares – RSH, así como generar capacidades técnicas y tecnológicas de las entidades de orden nacional y territorial, y fortalecimiento de capacidades para una adecuada interoperabilidad y automatización de procesos que permitan el manejo de altos volúmenes de información.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 78 de la Ley 2294 de 2024, se requiere determinar la fecha a partir de la cual el Registro Universal de Ingresos – RUI será el único instrumento de focalización.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos [illegible] y [illegible] de la Ley [illegible] de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto [illegible] de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, las disposiciones contenidas en el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación – DNP, para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

Unidad de Gasto: es la [illegible] que [illegible] con la vivienda, y tienen un presupuesto anual para atender sus gastos de funcionamiento, [illegible] de los hogares. La unidad de gasto promedio [illegible] conformado en [illegible] por [illegible] y [illegible] que [illegible] de los miembros del hogar no [illegible] por [illegible] de los hogares [illegible] por lo menos una actividad [illegible].

Artículo 2.2.2.8.1.1.2 Definiciones. [illegible] para [illegible] se tendrán [illegible] en cuenta las siguientes definiciones: [illegible] la persona que no cuenta con información suficiente para actualizar [illegible] en el Registro Social de Hogares -RSH- incorporada con datos socioeconómicos requeridos para identificar [illegible] en el Registro Universal de Ingresos – RUI, esta se define en relación con actividades [illegible] por [illegible] de [illegible] y [illegible] que [illegible] establezca el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

La actualización se entenderá [illegible] cuando la persona [illegible] voluntariamente en los términos del artículo [illegible] del Decreto Ley [illegible] de 2022 y cuando suministre [illegible] de información con ocasión [illegible] de Planeación – DNP a través de la información con ocasión [illegible] registros administrativos. La información [illegible] ingresos y gastos podrá ser consultada de forma individual por cada uno de los integrantes de [illegible].

Parágrafo. El ejercicio del derecho que tiene [illegible] a conocer y rectificar los datos que hayan recogido sobre ellas en bases de datos, conforme lo señala el [illegible] de 2015, y en particular el proceso de actualización o ajuste de la información contenida en [illegible] Social de Hogares -RSH- [illegible] responsable del registro administrativo fuente de información [illegible] de rectificación de la entidad señalada [illegible] oficial por los canales de interacción de [illegible].

Artículo 2.2.2.8.1.1.3. Fuentes [illegible] para [illegible] y actualizar los datos [illegible] de ubicación de los municipios y demás [illegible] por [illegible] Este artículo se relaciona con el cumplimiento del Departamento Nacional de Planeación – DNP para [illegible] y actualizar la información de [illegible] que se [illegible] requiera en el territorio, [illegible] y [illegible] para [illegible] Departamento Nacional de Planeación – DNP para la información [illegible] para [illegible] y condiciones establecidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP. Velar por la reserva, el carácter [illegible] de la información [illegible] estará [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] Registro Social de Hogares -RSH- [illegible] de [illegible] de la información [illegible] General registros administrativos [illegible] Universal de Ingresos – RUI [illegible] para [illegible] de focalización e [illegible] para [illegible] de la información [illegible] de [illegible] Registro Social de Hogares -RSH- [illegible] de [illegible] de [illegible] Universal de Ingresos -RUI.

Parágrafo 1°. Lo establecido en este artículo se desarrollará [illegible] que determine el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Parágrafo 2°. La entidad territorial [illegible] al Departamento Nacional de Planeación – DNP la persona a cargo de la gestión de información en el proceso de implementación de Registro Universal de Ingresos – RUI. Para el cumplimiento de sus funciones el DNP tiene las recomendaciones técnicas requeridas que podrán acogerse por la entidad territorial.

Parágrafo 3°. Cuando el DNP evidencie que la persona encargada de la gestión de información se sustrae del cumplimiento de las actividades descritas en el presente artículo, o encuentre prácticas fraudulentas o dolosas en su [illegible] de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial su cambio. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 2.2.2.8.1.1.5. La responsabilidad sobre la veracidad, completitud, calidad y actualización de los registros administrativos que alimentan el Registro Universal de Ingresos – RUI corresponde a cada una de las entidades o personas que los administran.

SUBSECCIÓN 2 FASE DE DESARROLLO METODOLÓGICO DEL REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS (RUI) Artículo 2.2.2.8.1.2.1. Metodología. El Departamento Nacional de Planeación – DNP construirá un modelo de estimación para realizar el ordenamiento y la clasificación de la población bajo el enfoque de ingresos en el Registro Universal de Ingresos – RUI. Para ello, uso de la información obtenida a partir de los registros administrativos con que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, de la autodeclaración de información de los hogares o personas.

Cuando no se cuente con información de ingresos en los registros administrativos se deberá estimar la capacidad de generación de ingresos de los hogares, mediante un índice de agregación de privaciones económicas. Para esta estimación se utilizará la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con la información disponible en el Registro Social de Hogares – RSH, y la información auditada arrojada en el ejercicio de actualización. Información en que el Departamento Nacional de Planeación – DNP considere necesaria para este fin.

El ordenamiento, busca clasificar a la población por el nivel de ingresos per cápita del hogar, para orientar el gasto social, con base en fuentes de información de acuerdo con su disponibilidad.

Información de ingresos observable a partir de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social -SGSS-, pagos por intervención en la fuente o la liquidación del impuesto de renta o cuenta de otras fuentes administrativas que permita la identificar ingresos de las personas. Información de registros administrativos en dimensiones diferentes al ingreso que permitan establecer las características socioeconómicas del hogar, en ausencia de la información del ingreso de la vivienda. Información autodeclarada en ausencia de información de cualquiera de los registros administrativos y de ingreso observado. Esta información deberá ser actualizada al menos una vez al año por parte del hogar empleando los canales que defina el Departamento Nacional de Planeación – DNP para tal fin.

entre la nación y sus Municipios. Abogar en la solución de inquietudes y casos particulares que se deriven de la implementación de la [illegible] Registro Universal de Ingresos – RUI como instrumento para la focalización. Apoyar al Departamento Nacional de Planeación – DNP en los procesos de validación y controles de calidad para la cual podrán adelantar visitas en sitio [illegible] a la metodología e instrumentos que para el fin adopte el Departamento Nacional de Planeación – DNP. Velar por la reserva, el carácter [illegible] de la base de datos y la información que esta contiene. Apoyar al Departamento Nacional de Planeación DNP en los procesos de capacitación [illegible] asistencia técnica y retroalimentación, en la manera de proveer [illegible] procedimientos, guías metodológicas y herramientas tecnológicas [illegible] para el Registro Universal de Ingresos - RUI. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Registro Universal de Ingresos - RUI.

Parágrafo 1°. Lo establecido en este artículo se desarrollará [illegible] acuerdo con los lineamientos que determine el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Parágrafo 2°. La entidad territorial [illegible] al Departamento Nacional de Planeación – DNP la persona a cargo de la gestión de información en el proceso de implementación de Registro Universal de Ingresos – RUI. Para el cumplimiento de sus funciones el DNP tiene las recomendaciones técnicas requeridas que podrán acogerse por la entidad territorial.

Parágrafo 3°. Cuando el DNP evidencie que la persona encargada de la gestión de información se sustrae del cumplimiento de las actividades descritas en el presente artículo, o encuentre prácticas fraudulentas o dolosas en su [illegible] de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial su cambio. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 2.2.2.8.1.1.5. La responsabilidad sobre la veracidad, completitud, calidad y actualización de los registros administrativos que alimentan el Registro Universal de Ingresos – RUI corresponde a cada una de las entidades o personas que los administran.

SUBSECCIÓN 2 FASE DE DESARROLLO METODOLÓGICO DEL REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS (RUI) Artículo 2.2.2.8.1.2.1. Metodología. El Departamento Nacional de Planeación – DNP construirá un modelo de estimación para realizar el ordenamiento y la clasificación de la población bajo el enfoque de ingresos en el Registro Universal de Ingresos – RUI. Para ello, uso de la información obtenida a partir de los registros administrativos con que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, de la autodeclaración de información de los hogares o personas.

Cuando no se cuente con información de ingresos en los registros administrativos se deberá estimar la capacidad de generación de ingresos de los hogares, mediante un índice de agregación de privaciones económicas. Para esta estimación se utilizará la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con la información disponible en el Registro Social de Hogares – RSH, y la información auditada arrojada en el ejercicio de actualización. Información en que el Departamento Nacional de Planeación – DNP considere necesaria para este fin.

El ordenamiento, busca clasificar a la población por el nivel de ingresos per cápita del hogar, para orientar el gasto social, con base en fuentes de información de acuerdo con su disponibilidad.

Información de ingresos observable a partir de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social -SGSS-, pagos por intervención en la fuente o la liquidación del impuesto de renta o cuenta de otras fuentes administrativas que permita la identificar ingresos de las personas. Información de registros administrativos en dimensiones diferentes al ingreso que permitan establecer las características socioeconómicas del hogar, en ausencia de la información del ingreso de la vivienda. Información autodeclarada en ausencia de información de cualquiera de los registros administrativos y de ingreso observado. Esta información deberá ser actualizada al menos una vez al año por parte del hogar empleando los canales que defina el Departamento Nacional de Planeación – DNP para tal fin.

SUBSECCIÓN 3 FASE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 2.2.2.8.1.3.1. Uso del Registro Universal de Ingresos – RUI. La información contenida en el Registro Universal de Ingresos – RUI será utilizada para el diseño, focalización, seguimiento y evaluación de los programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social a partir del segundo trimestre del 2026. Las entidades que utilicen la información del Registro Universal de Ingresos – RUI deberán realizar previamente procesos de pedagogía y comunicación orientados a un uso de este dentro de sus funciones.

Artículo 2.2.2.8.1.3.2. Neutralidad del RUI frente a los programas sociales. El Registro Universal de Ingresos – RUI no se [illegible] frente a la oferta social y no define criterios de elegibilidad, permanencia y/o salida de esta. Las actuaciones, [illegible] de los entidades que administren y/o ejecuten los diferentes programas sociales de actual, deberán [illegible] la normativa vigente y aplicable, teniendo en cuenta su población objetivo, alcance y financiación.

Para la definición de los criterios de entrada y salida, las entidades que administren y/o ejecuten los diferentes programas sociales deberán

DECRETO 662 DE 2026

(Junio 30)

Por el cual se adiciona el artículo 2.2.6.1.3.5 y se modifican el artículo 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 875 de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 crea el Registro Universal de Ingresos (RUI) con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, bienes, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Que el artículo previo establece que el Gobierno Nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos (RUI) será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, bienes, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo el Registro Universal de Ingresos (RUI) podrá ser utilizado voluntariamente por las entidades del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y los lineamientos establecidos para estos fines, y en el mismo deberá quedar consignada con qué entidades y con los criterios de focalización se cruzan.

Que el Decreto 875 del 5 de junio de 2024 reglamentó el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 e incorporó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del Sector Planeación entre otros el artículo 2.2.6.1.1.3.1 el cual establece que "La información contenida en el Registro Universal de Ingresos (RUI) será utilizada para la focalización, seguimiento y evaluación de los programas, bienes, planes, proyectos y servicios de la oferta social a partir del segundo trimestre de 2026".

Que a su vez el artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1082 de 2015 señaló que "el proceso de transición de la oferta social focalizada después del segundo trimestre del 2026" y que "la actualización de cada esquema se realizará dentro del trimestre en el primer semestre de 2026".

Que el Departamento Nacional de Planeación en el marco del seguimiento y proceso de implementación del Registro Universal de Ingresos (RUI), evidenció la necesidad de culminar actividades de alistamiento técnico, operativo e institucional fundamentales para garantizar la articulación de las entidades responsables de diseño, focalización, seguimiento y evaluación de programas, bienes, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Que a pesar de haber avanzado en estas actividades en la consolidación de la infraestructura tecnológica, la integración de fuentes de información y la definición de los procesos operativos asociados al RUI, resulta necesario disponer de un plazo adicional para finalizar actividades pendientes relacionadas con la interoperabilidad de información, la adopción de lineamientos técnicos y operativos por parte de las entidades usuarias y el fortalecimiento de las capacidades institucionales requeridas para la implementación territorial en el territorio nacional.

Que la entrada en operación del RUI como instrumento para la focalización de la oferta social requiere asegurar condiciones adecuadas de articulación institucional entre las entidades de orden nacional y territorial, así como el establecimiento operativo de los mecanismos de consulta, cruce y retroalimentación de información, que garanticen su funcionamiento.

Que, en consecuencia, con el fin de garantizar una transición ordenada y mitigar riesgos que puedan afectar la continuidad de los procesos de focalización y la prestación de la oferta social del Estado, se hace necesario ampliar el periodo de transición previsto en el Decreto 875 de 2024, que permita fortalecer los componentes técnicos, operativos, institucionales y tecnológicos, consolidar los mecanismos de interoperabilidad requeridos y asegurar la adopción efectiva de los lineamientos operativos necesarios para la adecuada operación del Registro Universal de Ingresos por parte de las entidades usuarias.

Que, en principio que se acoge mediante el presente decreto es una medida proporcional, estrictamente temporal y debidamente justificada con el fin de completar las primeras de pedagogía dirigidas a los beneficiarios actuales y potenciales de RUI.

Que la emisión se desarrolla en cumplimiento de la Ley 2294 de 2023 y, concretamente el objetivo de largo plazo de consolidar el RUI como único instrumento de focalización de la oferta social del Estado colombiano.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de participación, el presente Decreto fue publicado para comentarios en la Sección [illegible] del Departamento Nacional de Planeación entre el 12 al 27 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

Artículo 1. Modificación. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 875 de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.6.1.1.3.3. Transición de la oferta social. Las entidades públicas y las particulares que ejerzan funciones públicas mantendrán el Registro Universal de Ingresos (RUI) a partir del 1 de agosto de 2026 como único instrumento de focalización de los subsidios, programas, bienes, planes, proyectos y servicios de la oferta social que [illegible] para lo cual deberán realizar un análisis de impacto de cambio hacia la clasificación del Registro Universal de Ingresos (RUI) en la población actualmente beneficiaria de su programa, y la identificación de las adecuaciones que deben asumir de la aplicación de la transición y de las criterios de ingreso, permanencia y egreso de los subsidios, programas, bienes, planes, proyectos y servicios de la oferta social, así como la definición de los nuevos criterios de acceso a los programas, según las características y normativa aplicable a cada programa o subsidio.

El Departamento Nacional de Planeación promoverá asistencia técnica a las entidades ejecutoras de programas sociales para la caracterización de su población objetivo y focalización de su oferta social, para el diseño de esta oferta, y para su ajuste y articulación con el Registro Universal de Ingresos (RUI) y la información del Registro Social de Hogares (RSH)."

Artículo 2. Adición. Adiciónese el artículo 2.2.6.1.1.3.5. al Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"**Artículo 2.2.6.1.1.3.5. Transitoriedad.** El plazo para finalizar el proceso de transición de los beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas, públicos, bienes, proyectos y servicios de la oferta social que a 31 de julio de 2026 hayan sido identificados o focalizados mediante el Información [illegible] Beneficiarios de Programas Sociales, Subsidios, Registro Universal de Ingresos (RUI)" será hasta el 31 de octubre de 2026.

Las entidades responsables de programas, públicos, bienes, proyectos y servicios de la oferta social deberán adoptar y producir un acto administrativo mediante el cual definan la adquisición de transición aplicable a su oferta institucional, mecanismos e cronograma, las actividades [illegible] y [illegible] y [illegible] y

6

RESOLUCION No. 136 DE 2026

"Por medio de la cual se aceptó una cesión de derechos económicos dentro del contrato de prestacion de servicios No. 25 de 2026, celebrado entre el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila y NATIVA INFORMATICA DISEÑO S.A.S, el cual tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en desarrollo de las normas generales señaladas en los artículos 1959, 1960 y siguientes del Código Civil, artículos 2 y 41 de la ley 80 de 1993

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto cumplir los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados, no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que el artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estableció la normatividad aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Que, la cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario [1]

Que, en torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega de título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento,

[1] Jurisprudencia SC4775-2021 Radicación n.º 11001-31-03-035-2014-00692-01

la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Que, en cuanto a la cesión, el artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Que, con relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Que, dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

Que, en cuanto al fundamento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Civil, Magistrada Ponente, Ruth Marina Díaz Rueda, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, se expone:

"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulte de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

Por otro lado, Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817), manifestó:

"(...) En la cesión de crédito derivada de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial. (...) La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino el titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo traslada al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)

Respecto al fundamento doctrinario, Colombia Compra Eficiente Regla.

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleva anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.

2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que el día 23 de enero de 2026, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026, con el Contratista NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO S.A.S. identificado con NIT. 900.948.676-2, representado legalmente por IVAN RENÉ PATIÑO TRIANA, identificado con C.C. No. 93.369.800 de Ibagué, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

ALMACENAMIENTO DE DATOS, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Que el día 03 de agosto de 2026, el señor **IVÁN RENÉ PATIÑO TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.369.800 expedida en Ibagué (Tolima), como representante legal de **NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO S.A.S**, identificado con NIT. 900.948.676-2, radicó en las oficinas de FONVIHUILA una solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, autorizando que se gire la totalidad de la suma de dinero correspondiente al pago del Acta Parcial No. 07 correspondiente al periodo 01/07/2026 al 31/07/2026 del Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026 a la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.688.102 expedida en Bogotá D.C autorizando que se gire la suma de dinero correspondiente por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)**, una vez se hayan aplicado las restricciones y descuentos de ley correspondientes, al cesionario para que ella la reciba y la cobre.

Que, una vez revisada la documentación de la cesión de crédito entre el cedente y el cesionario, y verificado los siguientes apartes: a) aceptación de la cesión por parte del cesionario, b) que el valor a ceder corresponde al valor a pagar por el Acta Parcial No. 07 del periodo 01/07/2026 al 31/07/2026 de la ejecución del contrato, el cual asciende al valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)**, menos deducciones de Ley, c) Por medio de esta resolución se da cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026 en la CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila.

A consecuencia de lo anterior, es importante aclarar que a efectos de hacer efectiva la cesión de derechos económicos, se deberá presentar la respectiva acta con sus soportes, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y visto bueno del supervisor de FONVIHUILA, se pagarán las sumas a las que haya lugar con sus respectivas deducciones, conforme a lo en ella contenido.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos económicos del Acta Parcial No. 07 correspondiente al periodo 01/07/2026 al 31/07/2026 del Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026, suscrito el día 23 de enero de 2026, entre el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila y el Contratista **NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO S.A.S.** identificado con NIT. 900.948.676-2, representado legalmente por IVÁN RENÉ PATIÑO TRIANA, identificado con C.C. No. 93.369.800 de Ibagué, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", entre el contratista (cedente) NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO SAS, identificado con NIT. 900.948.676-2, representado legalmente por IVÁN RENÉ PATIÑO TRIANA, identificado con

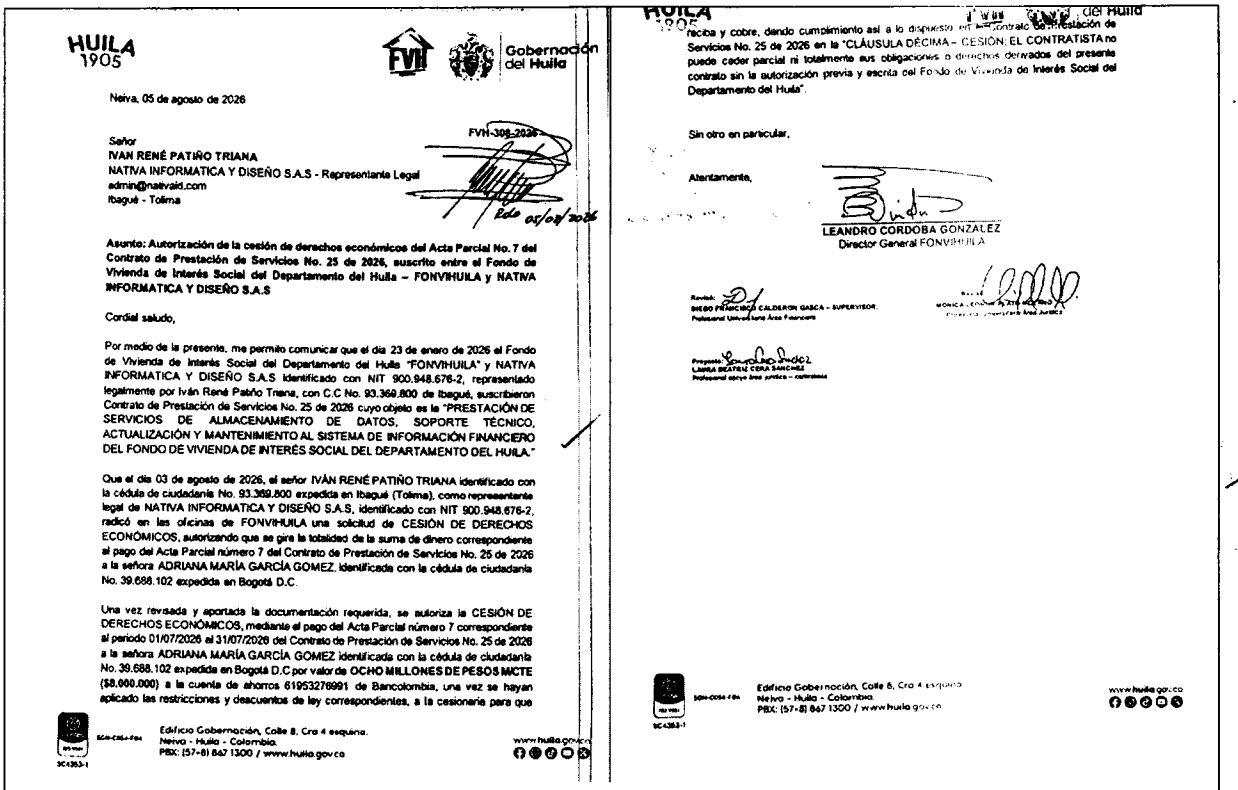

HUILA 1905

Gobernación del Huila

Neiva, 05 de agosto de 2026

FVH-398-2026

Señor
IVAN RENÉ PATIÑO TRIANA
NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO S.A.S - Representante Legal
admin@nativaid.com
Ibagué - Tolima

Asunto: Autorización de la cesión de derechos económicos del Acta Parcial No. 7 del Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026, suscrito entre el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA y NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO S.A.S

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicar que el día 23 de enero de 2026 el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" y NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO S.A.S identificado con NIT 900.948.676-2, representado legalmente por Iván René Patiño Triana, con C.C No. 93.369.800 de Ibagué, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Que el día 03 de agosto de 2026, el señor IVÁN RENÉ PATIÑO TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.369.800 expedida en Ibagué (Tolima), como representante legal de NATIVA INFORMATICA Y DISEÑO S.A.S, identificado con NIT 900.948.676-2, radicó en las oficinas de FONVIHUILA una solicitud de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, autorizando que se gire la totalidad de la suma de dinero correspondiente al pago del Acta Parcial número 7 del Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026 a la señora ADRIANA MARÍA GARCÍA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.688.102 expedida en Bogotá D.C.

Una vez revisada y aportada la documentación requerida, se autoriza la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, mediante el pago del Acta Parcial número 7 correspondiente al periodo 01/07/2026 al 31/07/2026 del Contrato de Prestación de Servicios No. 25 de 2026 a la señora ADRIANA MARÍA GARCÍA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.688.102 expedida en Bogotá D.C por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)** a la cuenta de ahorros 61953276991 de Bancolombia, una vez se hayan aplicado las restricciones y descuentos de ley correspondientes, a la cesionaria para que

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

SC4363-1

HUILA 1905

Gobernación del Huila

recibа y cobre, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el contrato de prestación de Servicios No. 25 de 2026 en la "CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila".

Sin otro en particular,

Atentamente,

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
Director General FONVIHUILA

Revisó:
DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA – SUPERVISOR.
Profesional Universitario Área Financiera

Proyectó:
LAURA BEATRIZ CORA SANCHEZ
Profesional apoyo área jurídica – contratista

SC4363-1

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina
Neiva - Huila - Colombia
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

www.huila.gov.co

3. Coadyuvar en los procesos contractuales adelantados por el Fondo de Vivienda, contribuyendo a su adecuada planeación y ejecución, mediante la orientación jurídica y el apoyo en la elaboración y revisión de los documentos precontractuales; la evaluación de los requisitos jurídicos de las ofertas recibidas; la elaboración de adendas; la atención de observaciones; la proyección y revisión de actos administrativos; la elaboración de contratos; la revisión de pólizas y pagos de impuestos; así como la proyección y revisión de actas de inicio, otrosíes y sus actas de justificación, actas parciales, actas de terminación, actas de liquidación y demás documentos que se requieran y que guarden relación con su área de conocimiento.

En el periodo reportado se realizaron las siguientes actividades:

Durante este periodo de ejecución contribuí con la proyección de ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 01 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO así como ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No 01 DE 2026 DEL CONTRATO FVH-PS01-2026 de igual forma ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 08 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS y ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No 01 DE 2026 DEL CONTRATO FVH-PS08-2026.

Documentos Soporte de la Actividad

HUILA — Gobernación del Huila

ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 01 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO

DATOS GENERALES

CONTRATISTA	MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO
IDENTIFICACION	[illegible] 1.075.275.141 de Neiva Huila
TIPO DE CONTRATO	[illegible] Servicios Profesionales
OBJETO	[illegible] orientados al apoyo y acompañamiento [illegible] jurídicos y de contratación a cargo de la Oficina [illegible] de Contratación incluyendo el reporte registro verificacion [illegible] y seguimiento de la información de naturaleza jurídica y [illegible] plataformas y sistemas de información SECOP II SIA - [illegible] Tienda Virtual del Estado Colombiano GESPROY y [illegible] cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias [illegible]
VALOR INICIAL	$541.600.000 - CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE
VALOR ADICIONAL	$19.933.333 - DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE.
VALOR TOTAL	$561.533.333 - SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE
PLAZO INICIAL	[illegible] contados a partir de la suscripcion del acta de inicio y [illegible] 30 de diciembre de 2026
FECHA DE INICIO	[illegible] de 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	[illegible] de 2026
PLAZO ADICIONAL	[illegible] veinticinco (25) días
FECHA DE TERMINACION FINAL	[illegible] de 2026

Entre los suscritos EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA, establecimiento [illegible] departamental identificado con NIT 900.094.866 - 9, con personería jurídica autonomía [illegible] y presupuestal, adscrito a despacho del Gobernador, actuando en nombre y representación [illegible] Director General, LEANDRO CORDOBA GONZÁLEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.701.974 expedida en Garzón, Huila, de conformidad con el Decreto Departamental No. [illegible] de 2024 y Acta de posesion No. 002 del 02 de enero de 2024, y debidamente facultado para [illegible] de contratos mediante Acuerdo No. 01 de 2006 del Consejo de Administración, quien para efectos del presente adicional se denominará FONVIHUILA, por una parte, y por la otra MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.275.141 expedida en Neiva, Huila, [illegible] quien para efectos del presente adicional se denominará

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA
NIT. 900.094.866 - 9
Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;
PBX: 8671300 Ext. 1221
www.fonvihuila.gov.co; E-mail: director.fonvihuila@fhuila.gov.co
PP GC PA

HUILA 1905 — Gobernación del Huila

ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 01 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO

EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL No 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 01 DE 2026, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante los Estudios y Documentos Previos No. 01 de 2026, se determinó la necesidad de contratar los servicios profesionales requeridos para brindar apoyo y acompañamiento a los procesos jurídicos y de contratación a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, incluyendo el reporte, registro, verificación, actualización y seguimiento de la información de naturaleza jurídica y técnica en las plataformas y sistemas de información correspondientes. 2. Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA suscribió con el señor MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01 de 2026, cuyo objeto consiste en "Prestar servicios profesionales, orientados al apoyo y acompañamiento de los procesos jurídicos y de contratación a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación, incluyendo el reporte, registro, verificación, actualización y seguimiento de la información de naturaleza jurídica y técnica en las plataformas y sistemas de información SECOP II, SIA – OBSERVA, Tienda Virtual del Estado Colombiano, GESPROY y SIGEP, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables." 3. Que el día seis (06) de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del contrato, iniciándose la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 4. Que el contrato fue celebrado por un plazo inicial de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, estableciéndose como fecha de terminación el cinco (05) de septiembre de 2026. 5. Que el contrato fue celebrado por un valor inicial de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($41.600.000), de conformidad con las condiciones económicas pactadas en el mismo. 6. Que mediante Acta de Justificación se acreditó la necesidad, oportunidad y conveniencia de adicionar el valor y prorrogar el plazo del contrato, en razón de la persistencia de la necesidad institucional que dio origen a su celebración y de la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades objeto del contrato. 7. Que la presente modificación contractual se encuentra prevista dentro del Plan Anual de Adquisiciones de FONVIHUILA para la vigencia 2026, el cual contempla la contratación de los servicios profesionales requeridos para garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales, por consiguiente la adición en valor y la prorroga del plazo obedecen a la continuidad de una necesidad previamente identificada y planeada por la entidad, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal. 8. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente adicional. 9. Que, con el propósito de garantizar la continuidad de servicio, el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación de las funciones a cargo de FONVIHUILA, en observancia de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que orientan la contratación estatal, resulta procedente suscribir el presente adicional. En mérito de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.** Adicionar al valor inicial del contrato la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($19.933.333) MCTE. En consecuencia, la Cláusula Quinta quedará así: CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($61.533.333) MCTE., incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA
NIT. 900.094.866 - 9
Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;
PBX: 8671300 Ext. 1221
www.fonvihuila.gov.co
E-mail: director.fonvihuila@fhuila.gov.co
PP GC PA

HUILA — Gobernación del Huila

ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 01 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO

se causen con ocasión de la [illegible] y terminación. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** Ampliar el plazo de ejecución del contrato en TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. En consecuencia, la Cláusula Octava quedará así: CLÁUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2026. PARÁGRAFO. El contrato permanecerá vigente desde su perfeccionamiento hasta la suscripción del acta final, de conformidad con los términos establecidos en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** FONVIHUILA [illegible] de presente adicional con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

Sección	Estructura Presupuestal	No de CDP	FECHA
5004	E.P.F 2.1.2 [illegible]	[illegible]	31 de agosto de 2026

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS. Hacen parte integral del presente adicional: Acta de Justificación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere [illegible] Registro Presupuestal. 2. Pago de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a [illegible] PARÁGRAFO. Los gastos derivados de la legalización del presente adicional serán [illegible] EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA.** Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01 DE 2026 que no fueron modificadas mediante el presente adicional continúan vigentes en todas sus partes.

FIRMAS	
Para constancia se firma en [illegible] a los 31 de agosto de 2026.	
POR FONVIHUILA	El CONTRATISTA
LEANDRO CORDOBA GONZALEZ	MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO C.C. No. 1.075.275.141 de Neiva, Huila

Revisó: MONICA [illegible] PLATA [illegible]
Profesional Universitario Área [illegible]

Revisó: DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
Profesional Universitario Área Social

Proyectó: LAURA BEATRIZ GERA SANCHEZ
Profesional de apoyo Jurídica
CONTRATISTA

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA
NIT. 900.094.866 - 9
Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;
PBX: 8671300 Ext. 1221
www.fonvihuila.gov.co; E-mail: director.fonvihuila@fhuila.gov.co
PP GC PA

HUILA — Gobernación del Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No 01 DE 2026 DEL CONTRATO FVH-PS01-2026

DATOS GENERALES

CONTRATISTA	MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO
IDENTIFICACIÓN	1.075.275.141 de Neiva, Huila
OBJETO	Prestar servicios profesionales, orientados al apoyo y acompañamiento de los procesos jurídicos y de contratación a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación, incluyendo el reporte, registro, verificación, actualización y seguimiento de la información de naturaleza jurídica y técnica en las plataformas y sistemas de información SECOP II, SIA – OBSERVA, Tienda Virtual del Estado Colombiano, GESPROY y SIGEP, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
VALOR	$41.600.000 ** Cuarenta y Un Millones Seiscientos Mil Pesos Mcte
PLAZO	Ocho (8) meses contados a partir de la suscripcion del acta de inicio y en todo caso sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

En la ciudad de Neiva, en las oficinas del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, se reunieron MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO, contratista, el supervisor del contrato y LEANDRO CORDOBA GONZALEZ, Director General de FONVIHUILA, con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01 de 2026, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución y adicionar su valor, teniendo en cuenta las consideraciones que se expresan en la presente Acta de Justificación:

1. Que mediante Estudios y Documentos Previos No. 01 del 05 de enero de 2026, se determinó la necesidad de suscribir el contrato cuyo objeto consiste en "Prestar servicios profesionales, orientados al apoyo y acompañamiento de los procesos jurídicos y de contratación a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación, incluyendo el reporte, registro, verificación, actualización y seguimiento de la información de naturaleza jurídica y técnica en las plataformas y sistemas de información SECOP II, SIA – OBSERVA, Tienda Virtual del Estado Colombiano, GESPROY y SIGEP, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

2. Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, el día cinco (05) de enero de 2026, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01 de 2026 con el señor MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.275.141 de Neiva, Huila. El contrato tiene por objeto prestar servicios profesionales de apoyo y acompañamiento a los procesos jurídicos y de contratación de la entidad, así como realizar el reporte, registro, verificación, actualización y seguimiento de información en las diferentes plataformas y sistemas de información institucionales.

DATOS GENERALES

CONTRATISTA: MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.075.275.141 de Neiva, Huila

OBJETO: Prestar servicios profesionales, orientados al apoyo y acompañamiento de los procesos jurídicos y de contratación a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación, incluyendo el reporte, registro, verificación, actualización y seguimiento de la información de naturaleza jurídica y técnica en las plataformas y sistemas de información SECOP II, SIA – OBSERVA, Tienda Virtual del Estado Colombiano, GESPROY y SIGEP, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VALOR INICIAL: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($41.600.000)

PLAZO INICIAL: Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2026.

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA
NIT: 900.094.866 - 9
Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;
PBX: 8671300 Ext. 1221
director.fonvihuila@fhuila.gov.co

9

HUILA 1905 — Gobernación del Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No 01 DE 2026
DEL CONTRATO FVH-PS01-2026

3. Que el día seis (06) de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales No 01 de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día cinco (05) de septiembre de 2026

4. Que el contrato se suscribió por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($41.600.000), estableciéndose como valor mensual de los servicios profesionales la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.200.000)

5. Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 01 de 2026 se estableció en ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, razón por la cual su fecha de terminación corresponde el cinco (05) de septiembre de 2026

6. Que durante la ejecución del Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales No. 01 de 2026 se ha evidenciado que las necesidades que dieron origen a su celebración continuan plenamente vigentes, toda vez que FONVIHUILA requiere garantizar la continuidad del apoyo profesional a los procesos jurídicos y de contratación de la entidad así como el adecuado reporte, seguimiento, actualización y verificación de la información institucional en las plataformas y sistemas de información a cargo del contratista.

7. Que dentro de las actividades propias del contrato se encuentra el apoyo a la gestión jurídica y administrativa en la elaboración de informes requeridos por los órganos de dirección, la revisión de las cuentas de cobro presentadas por los contratistas, la proyección y elaboración de documentos requeridos para los procesos de contratación de personal por prestación de servicios y la verificación del cumplimiento de requisitos de carácter jurídico dentro de los procesos de contratación adelantados por la entidad.

8. Que, de igual manera, resulta necesario garantizar la continuidad del reporte, seguimiento y revisión de la información relacionada con los procesos de contratación, jurídicos y técnicos que establece FONVIHUILA en las plataformas SECOP II, SIA-OBSERVA, SIGEP y GESPROY, actividades que requieren seguimiento permanente, oportunidad en los registros y consistencia en la información reportada a los diferentes sistemas institucionales y de control.

9. Que adicionalmente el contratista tiene a su cargo la administración, operación, registro, actualización, verificación y seguimiento oportuno de la información correspondiente a la Plataforma Integrada de Inversión Pública PIIP, garantizando la pertinencia, veracidad y calidad de los datos cargados, así como el cumplimiento de los lineamientos técnicos, normativos y procedimentales establecidos por las autoridades competentes y aplicables a FONVIHUILA.

10. Que durante el periodo restante de la vigencia 2026, FONVIHUILA continuara adelantando procesos de contratación, seguimiento jurídico y administrativo, reporte de información y gestión documental así como actividades relacionadas con los proyectos y actuaciones institucionales que requieren ser registradas, actualizadas y verificadas en las plataformas dispuestas para tal efecto por las autoridades competentes.

11. Que la continuidad de las actividades desarrolladas por el contratista permite garantizar la oportunidad, consistencia y trazabilidad de la información reportada por FONVIHUILA, particularmente aquella relacionada con la gestión contractual y jurídica, los procesos de prestación de servicios, los reportes a los sistemas de control y seguimiento, y la información correspondiente a los proyectos de inversión de la entidad.

12. Que el supervisor del contrato ha verificado que el contratista ha venido ejecutando de manera oportuna y satisfactoria las obligaciones contractuales, brindando apoyo a la Oficina Jurídica y de Contratación en las actividades propias del objeto contractual y atendiendo las actividades relacionadas con la manipulación, actualización, seguimiento y reporte de información en las plataformas institucionales correspondientes

13. Que la continuidad del contratista resulta conveniente para FONVIHUILA, teniendo en cuenta que durante la ejecución contractual ha adquirido conocimiento de los procedimientos internos de la entidad de los procesos jurídicos y

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA
NIT: 900.094.866 - 9
Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2, Neiva – Huila - Colombia.
PBX: 8671300 Ext. 1221
director.fonvihuila@huila.gov.co

HUILA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No 01 DE 2026
DEL CONTRATO FVH-PS01-2026

...información, cumpliendo a que permite garantizar la continuidad, oportunidad y trazabilidad de las actividades a su cargo

14. Que paralelamente igualmente la circunstancia que dio origen a la ... personal de FONVIHUILA no existe persona que pueda realizar las actividades propias de ... se encuentra expresamente contemplada dentro de las obligaciones del contrato. En consecuencia persiste la necesidad de contar con apoyo profesional externo para atender oportunamente las actividades jurídicas, contractuales y de gestión de información objeto del contrato

15. Que en consecuencia, con el propósito de garantizar la continuidad, ... apoyo jurídico y contractual, el adecuado manejo y reporte de la información en las plataformas SECOP II, SIA OBSERVA, SIGEP, GESPROY y PIIP, así como la atención oportuna de las actividades que se presenten durante el plazo restante, estando de la vigencia 2026 resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (3) meses y veinticinco (25) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, estableciendo así como nueva fecha de terminación el treinta (30) de Septiembre de 2026

16. Que como consecuencia de la ampliación del plazo contractual, se hace ... adicionar recursos por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($19.933.333) suma calculada con base en los honorarios mensuales pactados, de CINCO MILLONES DOSCIENTOS FIX PESOS MCTE ($5.200.000) correspondientes a ... por los (3) meses y veinticinco (25) días, ... requerido para la ejecución del contrato

17. Que la presente modificación no altera el objeto ni las ... pactadas las cuales permanecen vigentes en todos sus términos, entendiéndose a ... el plazo, ... y adicionar los recursos estrictamente necesarios para garantizar la conveniencia del apoyo profesional requerido, por FONVIHUILA, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y continuidad del servicio que orientan la función administrativa y la actividad contractual

18. Que como consecuencia de la adición propuesta, el valor ... Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales No. 01 de 2026 ascenderá a la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($61.533.333)

19. Que las demas condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01 de 2026 continuaran vigentes y sin modificación alguna

En mérito de lo expuesto, y encontrándose acreditada la pertinencia ... necesidad institucional que dio origen al contrato, la adecuada ejecución de las obligaciones por parte del contratista, ... idoneidad y trayectoria de personal se puenta con la especialidad requerida para asumir dichas actividades y la ... resulta ... para garantizar la continuidad del apoyo jurídico, contractual y de gestión de información de FONVIHUILA, ... técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente suscribir el Otrosí No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01 de 2026, prorrogando su plazo por tres (3) meses y veinticinco (25) días, ... hasta el treinta (30) de Septiembre de 2026, y adicionando su valor en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($19.933.333), para un valor total de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($61.533.333).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad vigente, se ... suscripción del Otrosí No 01 al Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales No. 01 de 2026

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA
NIT: 900.094.866 - 9
Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2, Neiva – Huila - Colombia.
PBX: 8671300 Ext. 1221
director.fonvihuila@huila.gov.co

HUILA 1905 — FVH — Gobernación del Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No 01 DE 2026
DEL CONTRATO FVH-PS01-2026

FIRMAS	
Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el 31 de Agosto de 2026	
FONVIHUILA	El CONTRATISTA
LEANDRO CORDOBA GONZALEZ Director General	MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO 1.075.275.141 de Neiva Huila

Revisó:
MONICA LEONOR PLATA MOLANO
Profesional Universitaria Área Jurídica

Revisó:
DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
Profesional Universitario Área Financiera

Proyectó:
LAURA BEATRIZ CERA SANCHEZ
Profesional de apoyo Jurídico
CONTRATISTA

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA
NIT: 900.094.866 - 9
Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2, Neiva – Huila - Colombia.
PBX: 8671300 Ext. 1221
director.fonvihuila@huila.gov.co

4. Asistir y participar activamente en reuniones, mesas técnicas, comités de obra y demás espacios de coordinación con contratistas, interventores y representantes de los municipios, así como en los asuntos relacionados con su área de especialidad que le sean encomendados por el Supervisor del contrato o el Director General de FONVIHUILA.

10

En el periodo reportado se realizaron las siguientes actividades:

Durante este periodo de ejecución asistí a mesa técnica con el área técnica de la entidad en aras de coordinar el manejo y futuras acciones a realizar frente a determinados convenios.

Documentos Soporte de la Actividad





11

5. Brindar acompañamiento jurídico en la revisión de los documentos expedidos en el marco de las convocatorias adelantadas por la entidad para la selección de beneficiarios, así como de las resoluciones de asignación de subsidios emitidas por FONVIHUILA.
En el periodo reportado se realizaron las siguientes actividades:
Durante este periodo de ejecución no me fueron asignadas obligaciones para brindar acompañamiento jurídico en la revisión de los documentos expedidos en el marco de las convocatorias adelantadas por la entidad para la selección de beneficiarios, así como de las resoluciones de asignación de subsidios emitidas por FONVIHUILA.
Documentos Soporte de la Actividad
No aplica.

6. Proyectar y revisar los actos administrativos expedidos por la entidad, y coadyuvar en la atención y respuesta de los derechos de petición, consultas y requerimientos formulados por los entes de control y la comunidad en general, dentro de los términos legales aplicables.
En el periodo reportado se realizaron las siguientes actividades:

Durante este periodo de ejecución no me fueron asignadas obligaciones para proyectar y revisar los actos administrativos expedidos por la entidad, y coadyuvar en la atención y respuesta de los derechos de petición, consultas y requerimientos formulados por los entes de control y la comunidad en general, dentro de los términos legales aplicables

Documentos Soporte de la Actividad

No aplica.

12

7. Brindar apoyo en el manejo, registro y cargue de la información a cargo de la Oficina Jurídica y de Contratación en la plataforma SECOP II, conforme a los lineamientos normativos y técnicos vigentes.

En el periodo reportado se realizaron las siguientes actividades:

Durante este periodo de ejecución brinde apoyo cargando la designación de supervisión del contrato FVH-CO02-2026 (ZONA 1) Contrato de obra sin formula de reajuste para la ejecución de los subsidios de mejoramiento de vivienda en la zona urbana y rural de los municipios de Iquira, Teruel, Yaguará y Rivera en la plataforma SECOP II en donde corresponde.

Documentos Soporte de la Actividad

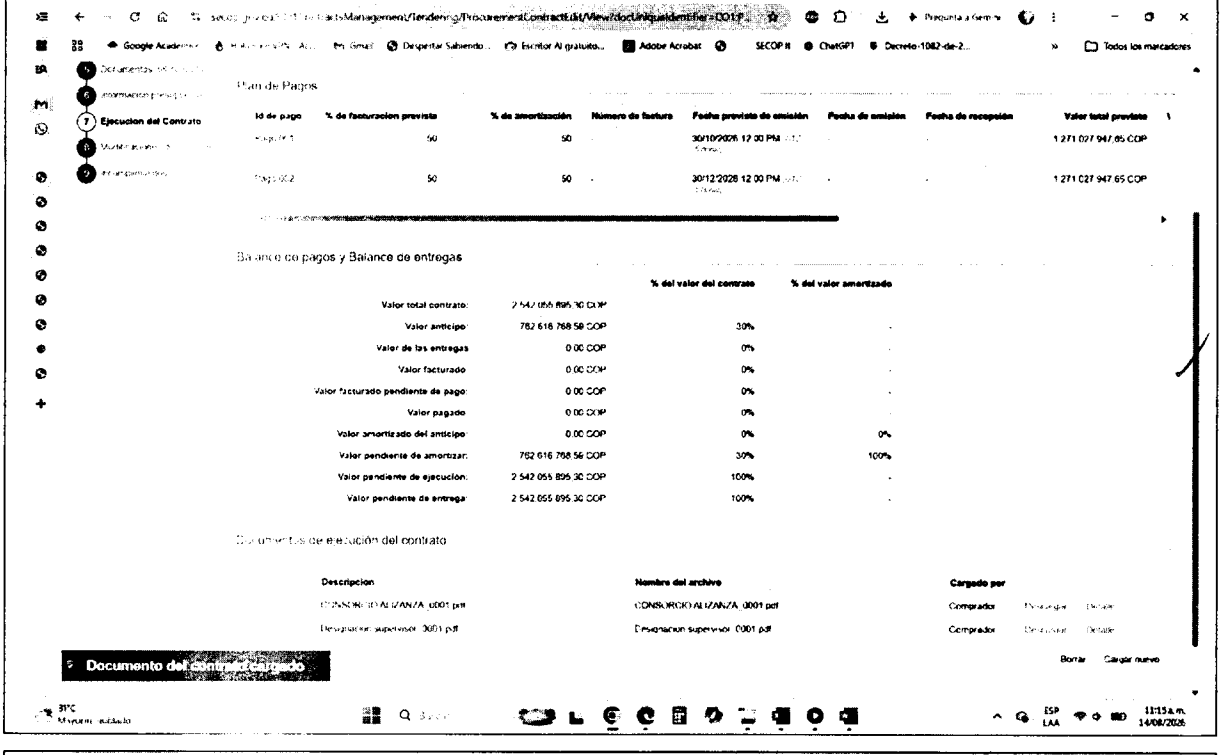

8. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan de mutuo acuerdo con la entidad y que resulten conexas, complementarias o inherentes al objeto del contrato.

En el periodo reportado se realizaron las siguientes actividades:

Durante este periodo de ejecución asistí a cuarta reunión de comité institucional de desempeño siguiendo la citación presentada para esto.

Documentos Soporte de la Actividad

13



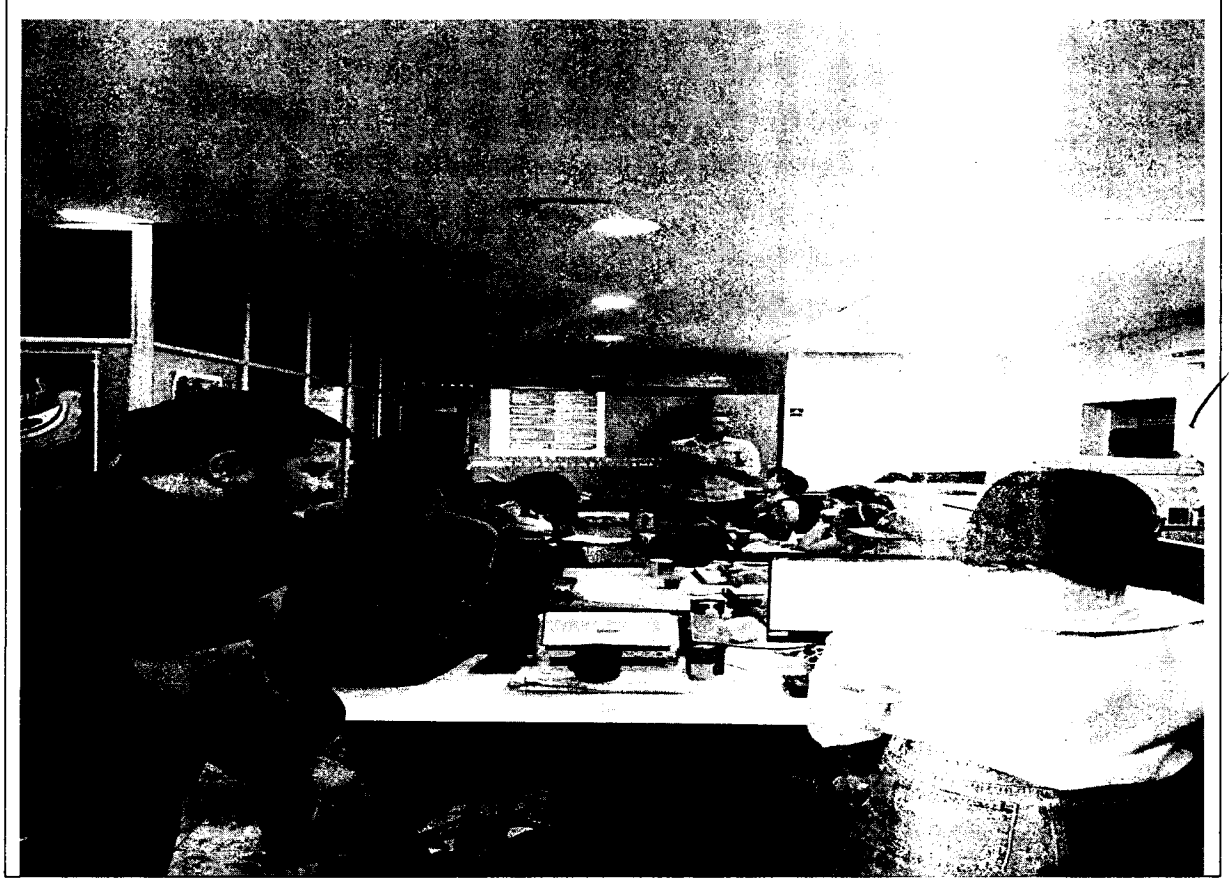

N

14

4. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
1. DIFICULTADES: NINGUNA
2. OBSERVACIONES: NINGUNA
3. TEMAS PENDIENTES A LA FECHA: NINGUNA

5. RELACION DE ANEXOS AL INFORME
1. Planilla Seguridad Social del mes de agosto.
2. Soportes de Pago de la Planilla.

6. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL		
No de Planilla: 38162123	**Fecha de Pago:** 2026-08-27	**IBC:** $1.750.905
TIPO DE APORTE	**ENTIDAD**	**VALOR**
Salud	NUEVA EPS	$ 218.900
Pensión	COLPENSIONES	$ 280.200
Riesgos Profesionales	ARL POSITIVA	$ 9.200

7. FIRMAS
Para Constancia se Firma en la Ciudad de Neiva, El 01 de septiembre de 2026.
Laura Cera Sanchez
LAURA BEATRIZ CERA SANCHEZ
Contratista

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	LAURA BEATRIZ CERA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN:	CC-1075304861
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-08-27
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-09-14
FECHA DE PAGO:	2026-08-27
ENTIDAD DE PAGO:	NEQUI
PERÍODO PENSIÓN:	2026-08
PERÍODO SALUD:	2026-08
NÚMERO PLANILLA:	38162123
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	38162123
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 280.200
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.200	$ 9.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 508.300

Laura Cera

Planilla #38162123 Periodo 08

IBC $1.750.905 Pago: 27/08/2026.

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	15/10/2026